



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 254-2003- PIURA

//ma, veinticuatro de agosto del dos mil cuatro.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación ODICMA número doscientos cincuenta y cuatro guión dos mil tres guión Piura seguida contra don Tito Martín Ramos Lam, por su actuación como Encargado de la Mesa de Partes del Segundo Juzgado Penal de Sullana, Distrito Judicial de Piura; por los fundamentos de la resolución número doscientos treinta y ocho, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos veintitrés a doscientos veintiocho, su fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito del Oficio número cero diez guión dos mil tres guión SME guión C guión ODICMA cursado con fecha veinte de junio del dos mil tres por la Magistrada Silvia Mori Edwards, Juez del Segundo Juzgado Penal de Sullana, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Piura por resolución de fojas noventa a noventa y uno abrió investigación contra el servidor Tito Martín Ramos Lam, bajo el cargo de conducta irregular al habersele encontrado ocho Libretas de Control de diversos sentenciados, así como una serie de documentos oficiales y escritos dirigidos a expedientes a cargo del citado órgano jurisdiccional, conforme aparece de la Acta de Hallazgo e Incautación de documentos materia del operativo llevado a cabo el veinte de junio del dos mil tres en la Mesa de Partes del citado órgano jurisdiccional, de fojas ochenta y cuatro y siguientes; siendo el caso que luego de realizadas las investigaciones respectivas Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, encontró responsabilidad en la actuación del nombrado investigado en los hechos denunciados, por lo que propuso su Destitución; **Segundo:** Que, al respecto, don Tito Martín Ramos Lam ha negado toda responsabilidad con relación a los cargos atribuidos, imputando a la Magistrada Silvia Mori Edwards una conducta hostil hacia él e intimidante hacia los sentenciados que declararon en su despacho sobre hechos vinculados al control de sentenciados; asimismo, manifiesta que los documentos oficiales y escritos encontrados en el cajón de su escritorio no pertenecían a ningún expediente y que las Libretas de Control halladas habían sido dejadas por sus titulares por descuido, manteniéndolas en su poder hasta que pudieran ser reclamadas; señala que los mencionados escritos corresponden en su mayoría a copias de sentencias y otros documentos necesarios para internos que solicitan beneficios penitenciarios, los que ya habían sido atendidos con oficios remitidos a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y que los otros escritos estaban relacionados a expedientes que se encontraban en la Sala Superior por haber sido impugnados; refiere de igual modo haber asumido el encargo de Jefe de Mesa de Partes el dieciséis de julio del dos mil dos señalando que la mayoría de los documentos encontrados fueron dejados por el anterior encargado de la Mesa de Partes sin cargo alguno, lo cual cumplió con informar en su oportunidad; en cuanto a las pericias balísticas y químicas argumenta que éstas se encontraban en su poder a la espera de que ingresen las denuncias provenientes



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 254-2003- PIURA

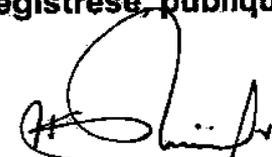
de la Fiscalía Penal para así adjuntarlas a éstas; finalmente, el investigado a fojas doscientos noventa y seis señala que la sanción propuesta no guarda la debida proporcionalidad con los hechos investigados ni con sus antecedentes laborales, y que la diligencia de registro efectuada por la nombrada Magistrada ha violado su derecho de defensa, dado que ostenta la calidad de prueba prohibida que resulta nula, así como nulo lo actuado sobre su base; **Tercero:** Que, no obstante lo señalado precedentemente, y tal como fluye de los descargos presentados por el investigado, resulta claro que su defensa se ha limitado a lo siguiente: a) a cuestionar su relación con la Magistrada Silvia Mori Edwards; b) a señalar que los documentos encontrados en el cajón de su escritorio, o bien fueron recibidos por el anterior encargado de la Mesa de Partes, o bien corresponden a expedientes que se encontraban en la Sala Penal Superior, en la Fiscalía o simplemente no pertenecían al Juzgado; c) que las Libretas de Control de Sentenciados fueron olvidadas por sus titulares razón por las que las mantuvo en su poder a la espera de que sean reclamadas; sin embargo, estos argumentos de defensa no tienen un correlato probatorio que permitan desvirtuar las consideraciones del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para proponer su destitución, habiéndose limitado a acompañar recortes periodísticos del Diario Correo en que se levantan cargos contra el Presidente de la Corte Superior de Piura fuera del contexto de la presente investigación; **Cuarto:** Que, sobre el particular, el investigado en ningún momento ha puesto en tela de juicio la existencia de la documentación de carácter judicial y de los escritos que se encontraron en los cajones del escritorio que le fuera asignado mientras se desempeñó como Encargado de la Mesa de Partes del Segundo Juzgado Penal de Sullana y que recibiera en tal condición entre los meses de agosto y diciembre del dos mil dos; como tampoco hay duda respecto de las ocho Libretas de Control de Sentenciados que se encontraron también en su poder; siendo el caso que la ausencia de una defensa de fondo coherente por parte del auxiliar jurisdiccional investigado, así como la presentación simultánea de las declaraciones juradas de fojas ciento ochenta, ciento noventa y cinco, doscientos siete y doscientos diecisiete, suscritas con fechas diecinueve, diecisiete, y veintitrés de diciembre del dos mil tres, respectivamente, dirigidas coincidentemente a imputar presiones recibidas de la Magistrada Silvia Mori Edwards y a calificar positivamente los antecedentes personales y la conducta funcional del servidor investigado no resultan convincentes para enervar las conclusiones arribadas en la investigación; en tal sentido, de los atestados policiales y los oficios mediante los cuales el Ministerio Público remitió los resultados de análisis y dictámenes periciales y otros documentos se evidencia que éstos fueron ingresados con fechas posteriores al veintiséis de agosto del dos mil dos, y por tanto cuando el investigado ya se encontraba a cargo de la Mesa de Partes de dicho Juzgado, de acuerdo a la certificación que corre a fojas ciento sesenta y siete, por lo que la responsabilidad

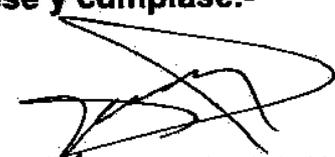
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

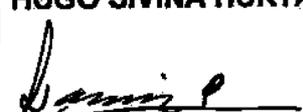
//Pág. 03 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 254-2003- PIURA

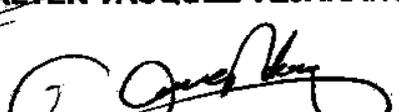
de los hechos obviamente recae en él y no en su antecesor como lo señaló en sus descargos, resultando de todo ello que el hallazgo de dicha documentación configura una grave irregularidad funcional, tanto más si se encontraron en su poder ocho Libretas de Control de sentenciados, lo cual no puede ser justificado como un olvido, teniendo en cuenta que tales libretas son de vital importancia para los sentenciados con beneficio penitenciario o condena condicional; que siendo así, fluye de los presentes actuados que el investigado ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, correspondiendo aplicar la medida disciplinaria de Destitución prevista por el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Tito Martín Ramos Lam, por su actuación como Encargado de la Mesa de Partes del Segundo Juzgado Penal de Sullana, comprensión del Distrito Judicial de Piura; **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




HUGO SIVINA HURTADO


WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretaría General